

“Humedales: agua, vida y cultura”

**8ª. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
en la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
Valencia, España, 18 a 26 de noviembre de 2002**

Resolución VIII.21

Definición más precisa de los límites de los sitios Ramsar en las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar

1. RECORDANDO que el artículo 5.2 de la Convención contiene disposiciones relativas a la supresión o reducción de los sitios, y que en él se indicó que “Toda Parte Contratante tendrá derecho... por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos”, y que en el artículo 4.2 establece que “Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar, en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar”;
2. RECORDANDO la Resolución VIII.20 sobre la *Orientación general para interpretar la expresión “motivos urgentes de interés nacional” en el artículo 2.5 de la Convención y para considerar la compensación prevista en el artículo 4.2* y AFIRMANDO que la presente Resolución sólo es pertinente en aquellos casos en los que la Parte Contratante interesada no haya invocado motivos urgentes de interés nacional a tenor del artículo 5.2 de la Convención;
3. RECORDANDO que en la Resolución VII.23 se reconoció que existen situaciones distintas de las previstas en el artículo 5.2 de la Convención, donde se hace referencia a motivos urgentes de interés nacional, en las que puede ser necesario definir los límites de los sitios Ramsar con mayor precisión, por ejemplo cuando los límites fueron definidos de manera errónea o incorrecta en el momento de la designación;
4. RECORDANDO TAMBIÉN que en la Resolución VII.23 las Partes Contratantes solicitaron al Comité Permanente que elaborara y propusiera a la 8ª Reunión de la Conferencia de las Partes un procedimiento para la revisión de los límites de los sitios Ramsar por razones diferentes de los motivos urgentes de interés nacional, sin perjuicio de otras obligaciones internacionales;
5. CONSCIENTE de que el artículo 2.1 de la Convención obliga a las Partes Contratantes a describir de manera precisa y a trazar en un mapa los límites de los humedales designados para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y RECORDANDO la Resolución 5.3, que reconoció que algunos humedales fueron designados para su inclusión en la Lista antes de que se hubiesen desarrollado criterios o sistemas de registro de información en el marco de la Convención;
6. RECORDANDO TAMBIÉN que mediante la Resolución VI.13 las Partes Contratantes acordaron revisar con fines de monitoreo los datos relativos a los sitios Ramsar, consistentes en mapas y fichas informativas para cada humedal designado, al menos cada seis años; y

7. TOMANDO NOTA de que en la Resolución VIII.13 se han adoptado orientaciones revisadas sobre la confección de las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar, con inclusión de la presentación de mapas;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

8. INSTA a las Partes Contratantes a realizar los esfuerzos necesarios para que las Fichas Informativas de los Humedales Ramsar (FIR) y los mapas de cada sitio incluido en la Lista proporcione, tanto como sea posible, una descripción precisa y actualizada del sitio, empleando las orientaciones sobre la confección de las FIR adoptadas en la Resolución VIII.13, y RECONOCE que esto podría requerir una mejora de la descripción de los límites del sitio en la ficha informativa y en algunos casos una mayor precisión de los propios límites del sitio del que se ha confeccionado un mapa;
9. RECOMIENDA a las Partes Contratantes que la mayor precisión de los límites del sitio Ramsar del que se ha confeccionado un mapa sólo se indique cuando el cambio sea tan pequeño que no afecte sustancialmente a los objetivos fundamentales por los que se incluyó el sitio en la Lista, y cuando:
- a) los límites del sitio estén trazados incorrectamente y exista un verdadero error; y/o
 - b) los límites del sitio no se correspondan exactamente con la descripción de los mismos que figura en la FIR; y/o
 - c) la tecnología permita una resolución mayor y una definición más precisa de los límites del sitio de la que se disponía en el momento de su designación;
10. EXHORTA a toda Parte Contratante que presente a la Oficina una descripción actualizada de los límites de un sitio en la Ficha Informativa de los Humedales Ramsar y/o en el mapa del sitio Ramsar, a que:
- a) indique esa modificación claramente en su FIR revisada y/o en el mapa del sitio Ramsar; y
 - b) justifique los motivos de esa mayor precisión haciendo referencia a las consideraciones que figuran en el párrafo 9 de la presente Resolución;
11. ENCARGA a la Oficina de Ramsar que señale el contenido de la presente Resolución a la atención de toda Parte Contratante que se proponga dar mayor precisión a la descripción de los límites del sitio en una Ficha Informativa de los Humedales Ramsar y en el mapa del sitio Ramsar, y que informe al Comité Permanente sobre cualquiera de esas revisiones y la documentación adjunta proporcionada en respuesta al párrafo 9 b) de la presente Resolución; y
12. PIDE al Grupo de Examen Científico y Técnico que examine la posible inclusión de un espacio de datos básicos en la FIR permita la inserción de una descripción precisa de los límites del sitio, y la preparación de orientaciones acerca de este campo para su inclusión en la *Nota explicativa y lineamientos* de la FIR, tal como ha sido revisada por la Resolución VIII.13.